RÉSOLUCION No. 4-79, del SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO, de fecha 4 de abril de 1979, que autoriza un aumento en el precio de venta de la gasolina y de otros derivados del petróleo y dicta otras disposiciones.

(El Caribe — 4 de abril de 1979 — Pág. 7—A; Listín Diario — 4 de abril de 1979 — Pág. 8; El Nacional de Ahora — 5 de abril de 1979 — Pág. 27; El Sol — 4 de abril de 1979 — Pág. 8; La Noticia — 4 de abril de 1979 — Pág. 23 y Ultima Hora — 4 de abril de 1979 — Pág. 10. Se reproduce la primera publicación)

PUBLICACION OFICIAL



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO RESOLUCION Nº 4-79

YO, MANUEL E. GOMEZ PIETERZ, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Control de Precios del Petróleo y demás derivados del Petróleo, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 3336, del 13 de febrero de 1968, del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) ha aumentado los precios del petróleo crudo a partir del 1º de abril de 1979:

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar porque se cumplan estrictamente las medidas adoptadas para la defensa de los usuarios de los productos derivados del petróleo y evitar las eventualidades que pudieren entorpecer el desarrollo económico del país;

CONSIDERANDO: Que el aumento de precios es el medio más efectivo para disminuir el consumo de petróleo el cual a su vez gravita.: negativamente en la Balanza de Pagos; VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1377, de fecha 20 de octubre del 1975 y la Resolución N° 2—75 adoptada en la misma fecha por esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, así como el Decreto del Poder Ejecutivo N° 2600, de fecha 31 de diciembre de 1976 y la Resolución N° 2—79 del 23 de enero de 1979 de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar un aumento de RD\$0.16 a cada galón de gasolina de 95 octanos, RD\$0.08 el galón de Diesel Oil y RD\$0.03 el galón de Fuel Oil, sobre el precio que se fijó mediante las Resoluciones Nos. 1—79 y 2—79 del 2 y 23 de enero de 1979. En consecuencia los precios de venta de estos productos quedan fijados de la manera siguiente:

GASOLINA.

GASOLINA.	DD 00 7002 16-
a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$0.7023 galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	1.1410 galón
c) De los Detallistas a los Consumidores en todo	
el territorio nacional:	
	PD¢1 25 galón
1) En Santo Domingo	ND\$1.25 galon
2) En la Primera Zona	RD\$1.25 gaion
3) En la Segunda Zona	RD\$1.26 galon
4) En la Tercera Zona	RD\$1.26 galón
5) En la Cuarta Zona	RD\$1.27 galón
6) En la Quinta Zona	RD\$1.28 galón
MARGENES DE COMERCIALIZACION	
1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0357
2) Margen del Detallista	RD\$0.1090
DIESELOIL	
a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$0 5201
b) De los Distribuidores a los Detallistas	
c) De los Detallistas a los Consumidores	
MARGENES DE COMERCIALIZACION	
1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0369
2) Margen del Detallista	RD\$0.0580
2/ 11/01/2011 001 2001110001111111111111	

La Refinería sólo podrá traspasar, como consecuencia del incremento de costo de su materia prima, RD\$0.03 centavos por galón a los distribuidores.

FUELOIL

SEGUNDO: Quedan vigentes los precios señalados para la Refinería,

los Distribuidores y los Detallistas del Kerosene y del Gas Licuado de Petróleo (Gas Propano), como se consignan en las Resoluciones 2-75 y 3-79 respectivamente;

TERCERO: Continúan en efecto las disposiciones relativas a la observación de estas medidas por parte de la Dirección General de Control de Precios según lo determina la Ley N° 13, del 27 de abril de 1963 y sus

modificaciones:

CUARTO: Los nuevos precios que se adoptan para los productos derivados del petróleo, señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de las 6:00 a.m., del 4 de abril de 1979;

QUINTO: La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en los periòdicos de circulación nacional para los fines de conocimiento

general.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de abril del año 1979, 135° de la Independencia y 116° de la Restauración.

MANUEL E. GOMEZ PIETERZ,

Secretario de Estado de Industria y Comercio, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y Demás Derivados.